



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Recibi Original

1/12/21

*ES*

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

Bitácora:19/DS-0364/05/21

Guadalupe, Nuevo León, 24 de noviembre de 2021

**Asunto:** Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

**BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NÚM. 70308 Y FRACCIONADORA E INMOBILIARIA MARTE, S.A DE C.V.**

**PROMOVENTE**

**CALLE ZARAGOZA SUR N° 1000 PISO 15**

**COLONIA CENTRO, CP. 64000,**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**TELÉFONO: 8181503801**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NÚM. 70308 Y FRACCIONADORA E INMOBILIARIA MARTE, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.341404 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Desarrollo Habitacional y Usos Mixtos Santa María Élite, Ubicado en el Municipio de García, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León, y

## RESULTANDO

- i. Que mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 25 de mayo de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 25 de mayo de 2021, BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NÚM. 70308 Y FRACCIONADORA E INMOBILIARIA MARTE, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 9.341404 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Desarrollo Habitacional y Usos Mixtos Santa María Élite, Ubicado en el Municipio de García, N.L.**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- ii. Que mediante oficio N° 139.04.1.450 (21) de fecha 09 de agosto de 2021, esta Delegación Federal, requirió a BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NÚM. 70308 Y FRACCIONADORA E INMOBILIARIA MARTE, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Desarrollo Habitacional y Usos Mixtos Santa María Élite, Ubicado en el Municipio de García, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:





## Del Estudio Técnico Justificativo:

### 1 En relación al capítulo VI

1.1 Deberá definir la temporalidad de los cordones de vegetación como obras de conservación de suelo como medida de mitigación, tomando en cuenta que por la naturaleza del proyecto en la cual habrá sellamiento de suelo en casi el noventa por ciento de la superficie solicitada, estas obras al menos se deberá de asegurar como mínimo cinco años de funcionalidad y no solamente mientras el suelo este sin cobertura vegetal.

1.2 De los cálculos presentados se estima una recarga de agua de 324.45 metros cúbicos/año en su estado natural y 286.28 metros cúbicos/año en caso de realizar el proyecto, por lo que deberá presentar obras de captación de agua adicionales para mitigar por lo menos los 324.45 metros cúbicos/año, tomando en cuenta que para el proyecto se pretende un fraccionamiento y éste se sellara el suelo y en las acciones de remoción de la vegetación el suelo no permanecerá desnudo por mas de un año, por lo tanto las obras que se pretendan realizar tendrán una funcionalidad de por lo menos cinco años por lo que las obras no se limitan a realizarse dentro del área del proyecto también podrán llevarse a cabo donde por las condiciones del terreno y topografía sea mas factible realizar las obras propuestas.

### 2 Con relación al capítulo XI

En acuerdo al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2021, deberá estimar la cantidad de carbono que se dejará de almacenar en el supuesto cambio de uso de suelo, así como presentar las medidas a implementar para mitigar la reducción de carbono en el área del proyecto.

## De la documentación legal:

Se requiere copia certificada del poder legal que acredite a la C. ANDREA GARCÍA GRACIA, como representante legal de BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NÚM. 70308, ya que no se observa adjunto a los anexos del estudio.

- iii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 24 de agosto de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de agosto de 2021, BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NÚM. 70308 Y FRACCIONADORA E INMOBILIARIA MARTE, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.450 (21) de fecha 09 de agosto de 2021, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° 139.04.1.-497 (21) de fecha 30 de agosto de 2021 recibido el 30 de agosto de 2021, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Desarrollo Habitacional y Usos Mixtos Santa María Élite, Ubicado en el Municipio de García, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) García en el estado de Nuevo León.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

- v. Que mediante oficio MINUTA de fecha 08 de septiembre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de septiembre de 2021, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Desarrollo Habitacional y Usos Mixtos Santa María Élite, Ubicado en el Municipio de García, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

### De la opinión del Consejo Estatal Forestal: ACUERDO CONDICIONADO

A demostrar, mediante su ETJ, la excepcionalidad del CUSTF en los términos que indica el Artículo 93 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS). Además, debe hacer hincapié en lo siguiente:

- 1) Deberá de continuar con las obras de canalización, esto en base a las obras aledañas al área de cambio de uso de suelo,
- 2) De acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Rural para el Estado de Nuevo León, deberá de apegarse al Artículo 210 sobre áreas de cesión municipal y áreas verdes.

Esto conforme al Art. 141 del Reglamento de la LGDFS; Fracción IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; Fracción X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- vi. Que mediante oficio N° 139.04.1.-526 (21) de fecha 13 de septiembre de 2021 esta Delegación Federal notificó a BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NÚM. 70308 Y FRACCIONADORA E INMOBILIARIA MARTE, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Desarrollo Habitacional y Usos Mixtos Santa María Élite, Ubicado en el Municipio de García, N.L.** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:
- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 13 de Septiembre de 2021 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

### Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

ambientales: La generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.

D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.

E. Las principales especies de flora que se removerán son: *Prosopis glandulosa*, *Cordia boissieri*, *Vachellia rigidula*, *Leucophyllum frutescens*, *Celtis pallida*, *Zanthoxylum fagara*, *Vachellia farnesiana*, *Castella texana*, entre las más importantes.

F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: Matorral submontano, con vegetación primaria en proceso de degradación.

G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.

H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto., no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.

I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

- VIII. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 563 (21) de fecha 27 de septiembre de 2021, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NÚM. 70308 Y FRACCIONADORA E INMOBILIARIA MARTE, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$483,970.78 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos setenta pesos 78/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 34.56 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- IX. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 07 de octubre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de octubre de 2021, BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NÚM. 70308 Y FRACCIONADORA E INMOBILIARIA MARTE, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 483,970.78 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos setenta pesos 78/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 34.56 hectáreas con vegetación de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 25 de Mayo de 2021, el cual fue signado por BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NÚM. 70308 Y FRACCIONADORA E INMOBILIARIA MARTE, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.341404 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Desarrollo Habitacional y Usos Mixtos Santa María Élite, Ubicado en el Municipio de García, N.L.**, con pretendida





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

ubicación en el municipio o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;*

*II. Lugar y fecha;*

*III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y*

*IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:*

*I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*

*II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;*

*III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo; IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.*

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NÚM. 70308 Y FRACCIONADORA E INMOBILIARIA MARTE, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por GESTION ESTRATEGICA Y MANEJO





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

AMBIENTAL S C en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-VI Vol. 1 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Que adjunto a la solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:*

*I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;*

*II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;*

*III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;*

*IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*

*VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*

*VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*

*VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;*





*IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;*

*X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*

*XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*

*XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;*

*XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

*XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y*

*XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.*

*La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.*

*Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 25 de Mayo de 2021 y 24 de Agosto de 2021, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: Desarrollo Habitacional y Usos Mixtos Santa María Élite, Ubicado en el Municipio de García, N.L., se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) El listado de acuerdo a los muestreos realizados señala la presencia de 28 especies de flora silvestre en el área del proyecto, no se encontró ninguna especie en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- b) En cuanto a la fauna se reporta la observación en los muestreos realizados de 33 especies, se registraron especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria





en proceso de degradación.

d) En el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales presenta una pendiente promedio del 1.8 %.

e) En cuanto a la hidrología superficial se reporta la presencia de escurrimientos de carácter intermitente.

f) Los polígonos propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.

b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.

c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará el programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y su adaptación al nuevo hábitat.

d) Las obras de cambio de uso del suelo del proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los hábitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral submontano, presenta condición de vegetación primaria en proceso de degradación.

b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Yucca filifera*, *Castela texana*, *Vachellia rigidula*, *Cordia boissieri*, *Prosopis glandulosa*, *Celtis pallida*, entre otras.

c) Las formas biológicas dominantes son arbustos o arboles en el área del proyecto de 2 a 4 metros, esta vegetación se encuentra de forma escaza.

d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 9.341404 hectáreas.

e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.

f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la provincia fisiográfica Sierra Madre Oriental y dentro de ésta forma parte la subprovincia Sierras y Llanuras Coahuilenses, que se caracteriza por la presencia de lomeríos suaves, particularmente el predio se puede considerar como un terreno plano, se reporta una pendiente promedio en el área de cambio de uso del suelo del 1.8 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio del proyecto es muy susceptible a la erosión hídrica y eólica en caso de no realizar las medidas de mitigación.
- g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se**





**mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan y específicamente en la subcuenca Río Pesquería.

Se menciona que en el área del proyecto existe la presencia de escurrimientos intermitentes, por lo que se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalle para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en el predio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros*





del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 08 de septiembre de 2021, el Consejo Estatal Forestal del estado de Nuevo León remitió la minuta en la que se manifiesta Acuerdo Condicionado.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

### **Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.**

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 563 (21) de fecha 27 de septiembre de 2021, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$483,970.78 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos setenta pesos 78/100 M.N.)**, por





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 34.56 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 07 de octubre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 07 de octubre de 2021, BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NÚM. 70308 Y FRACCIONADORA E INMOBILIARIA MARTE, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ **483,970.78 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos setenta pesos 78/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 34.56 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 9.341404 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Desarrollo Habitacional y Usos Mixtos Santa María Élite, Ubicado en el Municipio de García, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León, promovido por BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NÚM. 70308 Y FRACCIONADORA E INMOBILIARIA MARTE, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

### TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: MS 1

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	350536.751	2851753.17
2	350551.634	2851746.224
3	350574.124	2851748.209
4	350589.337	2851749.201
5	350608.52	2851737.625
6	350621.087	2851739.94
7	350630.679	2851749.532

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
8	350628.364	2851756.808
9	350634.453	2851759.375
10	350673.668	2851635.396
11	350437.572	2851689.284
12	350355.383	2851833.477
13	350334.755	2851852.878
14	350347.134	2851855.008





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
15	350353.196	2851847.097
16	350364.11	2851836.514
17	350378.001	2851821.961
18	350392.553	2851823.946
19	350402.475	2851832.214
20	350411.405	2851838.167
21	350425.957	2851841.144
22	350435.217	2851846.105
23	350456.384	2851846.766
24	350470.605	2851842.136
25	350493.756	2851838.167
26	350508.97	2851835.191
27	350521.869	2851830.56
28	350529.475	2851822.292
29	350565.856	2851826.261
30	350566.848	2851816.008
31	350566.517	2851797.818
32	350551.965	2851793.188
33	350530.137	2851787.896
34	350531.129	2851772.021

Polígono: MS 2

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	350753.75	2851782.4
2	350759.782	2851789.279
3	350756.902	2851797.489
4	350759.041	2851798.592
5	350772.482	2851790.866
6	350778.303	2851788.855
7	350780.737	2851781.659
8	350783.383	2851786.104
9	350790.792	2851795.946
10	350779.362	2851798.804
11	350780.056	2851800.609
12	350792.114	2851801.74
13	350807.09	2851796.747
14	350812.964	2851799.287
15	350817.409	2851796.27
16	350818.52	2851791.032
17	350796.93	2851776.268
18	350790.58	2851769.918
19	350785.659	2851765.473
20	350773.959	2851757.598

Polígono: MS 3

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	350788.771	2851748.517

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
2	350793.914	2851755.948





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
3	350806.137	2851758.329
4	350814.869	2851761.822
5	350820.266	2851765.949
6	350824.87	2851764.203
7	350828.997	2851767.854
8	350839.475	2851776.003
9	350861.7	2851785.846
10	350882.549	2851797.593
11	350892.603	2851807.118
12	350895.305	2851810.454
13	350928.289	2851748.397
14	350854.521	2851719.615
15	350837.654	2851725.568
16	350801.273	2851742.435

Polígono: MS 4

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	350933.958	2851737.73
2	350878.537	2851690.218
3	350872.049	2851694.149
4	350889.247	2851723.253
5	350931.129	2851743.053

Polígono: MS 5

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	350873.88	2851686.225
2	350861.879	2851675.938
3	350812.873	2851633.452
4	350812.636	2851639.662
5	350865.104	2851689.849

Polígono: MS 6

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	350696.902	2851603.583
2	350701.605	2851601.61
3	350706.367	2851597.642
4	350712.241	2851588.91
5	350719.543	2851575.417
6	350724.941	2851564.304
7	350726.933	2851558.947
8	350714.85	2851548.471

Polígono: MS 7

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	350867.399	2851693.607

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
2	350637.798	2851782.378





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
3	350642.625	2851779.013
4	350654.055	2851776.579
5	350658.605	2851779.119
6	350662.627	2851776.79
7	350668.765	2851778.801
8	350669.612	2851775.52
9	350673.21	2851776.473
10	350673.422	2851780.071
11	350674.375	2851786.315
12	350683.582	2851789.067
13	350699.739	2851784.769
14	350698.505	2851780.812
15	350698.081	2851777.955
16	350698.081	2851773.827
17	350701.211	2851775.102
18	350703.553	2851778.754
19	350705.49	2851779.754
20	350710.323	2851778.815
21	350720.095	2851773.086
22	350720.624	2851767.477
23	350720.412	2851761.974
24	350724.222	2851763.032
25	350724.434	2851771.393
26	350735.017	2851771.075
27	350740.419	2851782.123
28	350750.01	2851778.485
29	350765.885	2851757.318
30	350772.5	2851750.042
31	350784.075	2851746.073
32	350820.786	2851726.891
33	350826.409	2851722.922
34	350835.338	2851719.615
35	350847.245	2851715.646
36	350861.466	2851691.503
37	350809.211	2851641.893
38	350806.762	2851639.841
39	350806.167	2851637.393
40	350800.611	2851634.35
41	350798.296	2851632.564
42	350802.751	2851624.676
43	350731.629	2851563.018
44	350717.599	2851587.984
45	350711.976	2851598.568
46	350707.346	2851603.529
47	350703.377	2851605.513
48	350699.739	2851607.828
49	350695.024	2851609.346
50	350673.973	2851673.984





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

Polígono: VS 1

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	350629.58	2851807.023
2	350625.135	2851820.355
3	350630.236	2851821.388
4	350635.181	2851823.01
5	350639.903	2851825.198
6	350644.337	2851827.922
7	350646	2851828.895
8	350647.798	2851829.589
9	350649.683	2851829.986
10	350651.607	2851830.076
11	350653.522	2851829.857
12	350655.376	2851829.335
13	350670.527	2851823.476
14	350685.508	2851817.194
15	350696.748	2851812.685
16	350708.236	2851808.852
17	350719.931	2851805.706
18	350731.793	2851803.261
19	350743.778	2851801.524
20	350749.11	2851801.071
21	350755.846	2851800.5
22	350767.953	2851800.195
23	350780.056	2851800.609
24	350779.362	2851798.804
25	350790.792	2851795.946
26	350783.383	2851786.104
27	350780.737	2851781.659
28	350778.303	2851788.855
29	350772.482	2851790.866
30	350759.041	2851798.592
31	350756.902	2851797.489
32	350759.782	2851789.279
33	350753.75	2851782.4
34	350776.799	2851754.341
35	350801.273	2851742.435
36	350837.654	2851725.568
37	350854.521	2851719.615
38	350928.289	2851748.397
39	350931.129	2851743.053
40	350889.247	2851723.253
41	350872.049	2851694.149
42	350878.537	2851690.218
43	350873.88	2851686.225
44	350865.104	2851689.849
45	350812.636	2851639.662
46	350812.873	2851633.452
47	350802.751	2851624.676

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
48	350798.296	2851632.564
49	350800.611	2851634.35
50	350806.167	2851637.393
51	350806.762	2851639.841
52	350809.211	2851641.893
53	350861.466	2851691.503
54	350847.245	2851715.646
55	350835.338	2851719.615
56	350826.409	2851722.922
57	350820.786	2851726.891
58	350784.075	2851746.073
59	350772.5	2851750.042
60	350765.885	2851757.318
61	350750.01	2851778.485
62	350740.419	2851782.123
63	350735.017	2851771.075
64	350724.434	2851771.393
65	350724.222	2851763.032
66	350720.412	2851761.974
67	350720.624	2851767.477
68	350720.095	2851773.086
69	350710.323	2851778.815
70	350705.49	2851779.754
71	350703.553	2851778.754
72	350701.211	2851775.102
73	350698.081	2851773.827
74	350698.081	2851777.955
75	350698.505	2851780.812
76	350699.739	2851784.769
77	350683.582	2851789.067
78	350674.375	2851786.315
79	350673.422	2851780.071
80	350673.21	2851776.473
81	350669.612	2851775.52
82	350668.765	2851778.801
83	350662.627	2851776.79
84	350658.605	2851779.119
85	350654.055	2851776.579
86	350642.625	2851779.013
87	350637.798	2851782.378
88	350633.839	2851794.252
89	350632.261	2851798.983





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

Polígono: VS 2

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	350726.933	2851558.947
2	350724.941	2851564.304
3	350719.543	2851575.417
4	350712.241	2851588.91
5	350706.367	2851597.642
6	350701.605	2851601.61
7	350696.902	2851603.583
8	350695.024	2851609.346
9	350699.739	2851607.828
10	350703.377	2851605.513
11	350707.346	2851603.529
12	350711.976	2851598.568
13	350717.599	2851587.984
14	350731.629	2851563.018

Polígono: VS 3

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	350881.928	2851835.622
2	350895.305	2851810.454
3	350892.603	2851807.118
4	350882.549	2851797.593
5	350861.7	2851785.846
6	350839.475	2851776.003
7	350828.997	2851767.854
8	350824.87	2851764.203
9	350820.266	2851765.949
10	350814.869	2851761.822
11	350806.137	2851758.329
12	350793.914	2851755.948
13	350788.771	2851748.517
14	350776.799	2851754.341
15	350773.959	2851757.598
16	350785.659	2851765.473
17	350790.58	2851769.918
18	350796.93	2851776.268
19	350818.52	2851791.032
20	350817.409	2851796.27
21	350812.964	2851799.287
22	350807.09	2851796.747
23	350792.114	2851801.74
24	350804.084	2851803.585
25	350815.923	2851806.137
26	350827.589	2851809.387
27	350839.043	2851813.323
28	350850.242	2851817.933
29	350861.148	2851823.198

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
30	350871.723	2851829.102





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

Polígono: VS 4

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	350634.453	2851759.375
2	350628.364	2851756.808
3	350630.679	2851749.532
4	350621.087	2851739.94
5	350608.52	2851737.625
6	350589.337	2851749.201
7	350574.124	2851748.209
8	350551.634	2851746.224
9	350536.751	2851753.17
10	350531.129	2851772.021
11	350530.137	2851787.896
12	350551.965	2851793.188
13	350566.517	2851797.818
14	350566.848	2851816.008
15	350565.856	2851826.261
16	350529.475	2851822.292
17	350521.869	2851830.56
18	350508.97	2851835.191
19	350493.756	2851838.167
20	350470.605	2851842.136
21	350456.384	2851846.766
22	350435.217	2851846.105
23	350425.957	2851841.144
24	350411.405	2851838.167
25	350402.475	2851832.214
26	350392.553	2851823.946
27	350378.001	2851821.961
28	350364.11	2851836.514
29	350353.196	2851847.097
30	350347.134	2851855.008
31	350360.055	2851857.232
32	350379.872	2851860.097
33	350399.776	2851862.274
34	350419.743	2851863.76
35	350439.75	2851864.554
36	350459.773	2851864.654
37	350478.038	2851864.14
38	350496.277	2851863.049
39	350514.473	2851861.383
40	350532.608	2851859.141
41	350550.662	2851856.328
42	350568.619	2851852.946
43	350570.504	2851852.122
44	350572.228	2851851
45	350573.746	2851849.611
46	350575.015	2851847.992
47	350576.001	2851846.187

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
48	350578.563	2851841.146
49	350581.744	2851836.471
50	350585.491	2851832.237
51	350589.745	2851828.512
52	350594.437	2851825.357
53	350599.492	2851822.823
54	350604.826	2851820.949
55	350610.356	2851819.768
56	350615.99	2851819.297
57	350617.036	2851814.44





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-018-SME-001/21

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Acacia farnesiana	6	.4676	Metros cúbicos
Cordia boissieri	83	8.4027	Metros cúbicos
Sideroxylon celastrinum	3	.5282	Metros cúbicos
Prosopis glandulosa	86	5.4981	Metros cúbicos
Zanthoxylum fagara	196	2.9804	Metros cúbicos
Celtis pallida	90	1.1576	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previa a la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna silvestre existente en los sitios por afectar, en caso de encontrar alguna especie de fauna silvestre de lento desplazamiento en el trazo de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestres. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- v. Realizar el cambio de uso del suelo (remoción de la vegetación nativa) en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- vi. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- vii. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XV y XVI de este resolutivo.

- viii. Para la fase de preparación del sitio y de ser el caso de realizar la nivelación y compactación del suelo deberán de ser utilizados únicamente bancos de material autorizados, para lo cual deberá de presentar las evidencias que así lo acrediten.
- ix. El promovente deberá implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes, así como su restauración, con el fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV y XVI de este Resolutivo.
- x. No deberá desviar cauces ni escurrimientos superficiales, por lo que el promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV y XV de este Resolutivo.
- xi. En su caso deberá de permitir el libre flujo del agua de los escurrimientos naturales (de los arroyos y/o ríos temporales y permanentes) presentes dentro del área del proyecto, no instalando represas, ni muros de contención. Por lo que el promovente será responsable, si llegase a incumplir la presente condicionante.
- xii. En la realización del cambio de uso del suelo no se deberá de afectar ninguno de los cauces naturales presentes dentro del área del proyecto, debiendo establecer en su caso, medidas de conservación de suelos, de captación de precipitación y obras de control de avenidas pluviales.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiv. Para evitar la emisión de polvos deberá aplicar agua residual tratada como humectante de manera permanente en todas las áreas del predio que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización del uso de dicha agua residual tratada. A su vez, los materiales del banco de material y de construcción deberán protegerse mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.
- xv. Conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 149 del RLGDFS, los titulares de las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales deberán presentar ante la PROFEPA, con copia a la SEMARNAT:
  - A) Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al inicio de ejecución de la autorización, un aviso en el cual informen sobre el inicio de la ejecución del Cambio de uso de suelos que les fue autorizado, con relación a lo establecido en la fracción VIII del artículo 141 de este Reglamento, y
  - B) Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su conclusión, un informe que contenga la ejecución y desarrollo del Cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la autorización y con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 del este Reglamento.
- xvi. Aunado a la condicionante anterior la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

Estudio Técnico. de la siguiente manera:

- 1.- Informe periódico de manera anual.
  - 2.- Aviso de conclusión de actividades.
- XVII. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el Andrea García Gracia, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- XVIII. En atención al artículo 93 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el programa de rescate y reubicación de especies de Flora y fauna y su adaptación a su nuevo habitat, presentado en el estudio técnico; el cual se anexa al presente resolutivo, en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia los términos XV y XVI del presente resolutivo, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente término.
- XIX. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual de forma gradual para evitar largos periodos con los suelos descubiertos y que propicie erosión, y no se deberá de utilizar sustancias químicas ni fuego. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XV y XVI de este resolutivo.
- XX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XV y XVI de este resolutivo.
- XXI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refieren los términos XV y XVI de este resolutivo.
- XXII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este término deberán reportarse conforme a lo establecido en los términos XV y XVI de este resolutivo.





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

- XXIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en los términos XV y XVI de este resolutivo.
- XXIV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXVII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XXVIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La C. Andrea García Gracia, representante legal de la empresa BANCA AFIRME, S.A, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISION FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NUMERO 70308 y de la empresa FRACCIONADORA E INMOBILIARIA MARTE, S.A DE C.V. acreditando su representación mediante escritura pública 18491 de fecha 15 de febrero de 2017, en su caracter de PROMOVENTE.5
- ii. La C. Andrea García Gracia, será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- iii. La C. Andrea García Gracia, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iv. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- v. La C Andrea García Gracia, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser avisada al teléfono: 8181503801
- vi. La C. Andrea García Gracia, es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- vii. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- viii. Previo al inicio y durante las labores de remoción de vegetación y actividades complementarias, se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
- ix. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar, posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.
- x. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- xi. En virtud del termino anterior, la presente autorización NO OBLIGA en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les corresponda para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo que el o la Titular de la presente deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 684 (21)

- xii. Para el buen desarrollo del proyecto y de ser el caso la promovente deberá atender las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), FIDEICOMISO NÚM. 70308 Y FRACCIONADORA E INMOBILIARIA MARTE, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **Desarrollo Habitacional y Usos Mixtos Santa María Élite, Ubicado en el Municipio de García, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN  
**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

Leopoldo Figueroa Olea.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.

Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.

Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.

Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.

Presidencia Municipal de García N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.36/2021.

ANDE/MATH/

